

IMPUESTOS MUNICIPALES	BONIFICACIONES	CREACIÓN DE EMPLEO	TIPO	Normativa	Observaciones
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 2013 ICIO	Hasta el 95% de la cuota del ICIO declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.	Por creación de empleo de 5 a 10 empleos	20%	Art.7 apartado 5. de la Ordenanza reguladora del ICIO	Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la practica de la liquidación del impuesto
		Por creación de empleo de 11 a 30 empleos	40%		
		Por creación de empleo de 21 a 30 empleos	50%		
		Por creación de empleo de 31 a 40 empleos	60%		
		Por creación de empleo de 41 a 50 empleos	70%		
		Mas de 50 empleos	95%		
		En el traslado, ampliación y mejora de empresas			
		Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos	25%		
		Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos	55%		
	Hasta el 60% las pymes que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes	De 1 a 2 empleados	10%	Art.7 apartado 6 de la Ordenanza reguladora del ICIO	La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras
		De 3 a 5 empleados	15%		
		De 6 a 10 empleados	25%		
		De 11 a 25 empleados	50%		
		Más de 25 empleados	60%		
	Hasta el 90% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, según la siguiente tabla de porcentaje	De 1 a 2 empleados	20%	Art.7 apartado 7 de la Ordenanza reguladora del ICIO	No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.
De 3 a 5 empleados		30%			
De 6 a 10 empleados		40%			
De 11 a 25 empleados		60%			
Más de 25 empleados		90%			
ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES IBI	Del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de rehabilitación integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.		50% y 90%	Art.6 apartado 6.1.1 de la Ordenanza reguladora del IBI	El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.
			Del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y reguladas por ellas	95%	Art.6 apartado 6.3.1 de la Ordenanza reguladora del IBI

IMPUESTOS MUNICIPALES	BONIFICACIONES	CREACIÓN DE EMPLEO	TIPO	Normativa	
ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2013 IAE	<p>Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas</p>		95%	Art.10 Bonificaciones de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	<p>La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1º de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél</p>
	<p>Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.</p> <p>Art.4 b) Exenciones. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.</p>		50%	Art.10 Bonificaciones de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	
	<p>Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en sus centros de trabajo sitios en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.</p>	Incremento igual o superior al 10%	10%	Art.10 Bonificaciones de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	
		Incremento igual o superior al 20%	20%		
		Incremento igual o superior al 30%	30%		
		Incremento igual o superior al 40%	40%		
	Incremento igual o superior al 50%	50%			